

**1548** *ORDEN de 14 de enero de 2000 sobre supresión del plazo para la suscripción del Convenio Especial de Seguridad Social de los Emigrantes e Hijos de Emigrantes, regulado por el Real Decreto 996/1986, de 25 de abril.*

El Real Decreto 996/1986, de 25 de abril, por el que se regula la suscripción de Convenio Especial de Seguridad Social para los Emigrantes e Hijos de Emigrantes, en su disposición final habilita a este Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para dictar las disposiciones necesarias de aplicación y desarrollo del mismo, lo que se llevó a cabo mediante la Orden de 28 de julio de 1987, cuya disposición transitoria fijaba como plazo para la suscripción del Convenio hasta el 1 de junio de 1991 o hasta el 1 de junio de 1993, según que los interesados residieren en España o en el extranjero el 1 de junio de 1986, fecha de la entrada en vigor de aquel Real Decreto.

No obstante, dadas las peculiaridades de este colectivo derivadas, sobre todo, de la lejanía y la falta de información adecuada y ante las demandas individuales y corporativas formuladas al respecto, las sucesivas Ordenes de 3 de agosto de 1993 y de 23 de abril de 1997 han venido prorrogando el plazo para la suscripción de ese Convenio especial a fin de posibilitar su formalización por parte de los interesados aún no acogidos, y el consiguiente acceso a su acción protectora. Tales circunstancias siguen concurriendo en la actualidad, por lo que se considera procedente dejar abierta de forma permanente la posibilidad de solicitar la suscripción del Convenio por dicho colectivo.

En su virtud, de acuerdo con las atribuciones conferidas por la citada disposición final del Real Decreto 996/1986, de 25 de abril, dispongo:

Artículo único.

Las solicitudes de suscripción del Convenio Especial de Seguridad Social de los Emigrantes e Hijos de Emigrantes, regulado por el Real Decreto 996/1986, de 25 de abril, podrán formularse en cualquier momento, sin que resulte exigible el cumplimiento de plazo alguno al respecto.

Disposición final.

Lo dispuesto en la presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de enero de 2000.

PIMENTEL SILES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Seguridad Social e Ilma. Sra. Secretaria general de Asuntos Sociales.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

**1549** *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba

el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 313, de 31 de diciembre de 1999, se procede a efectuar las oportunas modificaciones:

En la página 46463, primera columna, segundo párrafo, última línea, donde dice: «... sobre impacto ambiental»; debe decir: «... sobre evaluación de impacto ambiental». Y en el cuarto párrafo, última línea, donde dice: «... por el Consejo de Seguridad Nuclear.»; debe decir: «... por el Consejo de Seguridad Nuclear.».

En la página 46466, primera columna, artículo 12, apartado 1, párrafo e), tercera línea, donde dice: «... implique obras y montajes significativos, se consideran necesario...»; debe decir: «... impliquen obras y montajes significativos, se considere necesario...».

En la página 46466, primera columna, artículo 12, apartado 1, párrafo f), novena línea, donde dice: «... liberación restringidos del emplazamiento,...»; debe decir: «... liberación restringida del emplazamiento,...».

En la página 46476, primera columna, artículo 75, apartado 1, tercera línea, donde dice: «... podrá interponerse...»; debe decir: «... podrá imponerse...».

En la página 46477, primera columna, artículo 81, apartado 2, tercera línea, donde dice: «... autorizaciones previas...»; debe decir: «... autorizaciones previstas...».

En la página 46477, primera columna, disposición adicional tercera, apartado 2, cuarta línea, donde dice: «... sobre protección de los trabajadores...»; debe decir: «... sobre protección operacional de los trabajadores...».

En la página 46478, primera columna, anexo I, apartado 1, párrafo d), tercera línea, donde dice: «... con una diferencia potencial...»; debe decir: «... una diferencia de potencial...».

**1550** *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 2066/1999, de 30 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica para el 2000.*

Advertido error en el texto del Real Decreto 2066/1999, de 30 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica para el 2000, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 313, de 31 de diciembre de 1999, se procede a efectuar la oportuna modificación:

En la página 46487, primera columna, anexo I, apartado 2, segundo párrafo, segunda línea, donde dice: «... los términos de potencia y a un decimal para...»; debe decir: «... los términos de potencia y a dos decimales para...».

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**1551** *REAL DECRETO 2082/1999, de 30 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias, en materia de ejecución de la legislación sobre productos farmacéuticos.*

La Constitución Española, en el artículo 149.1.16.<sup>a</sup>, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre sanidad